



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01615

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P. y 48 de la Ley 675 de 2001, se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL FLORENCIA COMFAMILIAR AFIDRO PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **MARIO ESTEBAN SALAZAR AGUDELO**, por las sumas de dinero contenidas en el documento aportado como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$68.100,00 M/cte correspondiente a la cuota de administración causada en el mes de noviembre de 2019.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración relacionada, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de la expensa ordinaria adeudada, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$95.500,00 M/cte correspondiente a la cuota de administración causada en el mes de diciembre de 2019.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración relacionada, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de la expensa ordinaria adeudada, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de \$1.214.400,00 M/cte, correspondiente a doce (12) cuotas por concepto de administración por valor de \$101.200 cada una, causadas entre los meses de enero a diciembre de 2020.

1.6. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas entre enero a diciembre de 2020, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de las expensas ordinarias adeudadas, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de \$1.256.400,00 M/cte, correspondiente a doce (12) cuotas por concepto de administración por valor de \$104.700 cada una, causadas entre los meses de enero a diciembre de 2021.

1.8. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas entre enero a diciembre de 2021, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés

bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de las expensas ordinarias adeudadas, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.9. Por la suma de \$1.267.200,00 M/cte. correspondiente a once (11) cuotas por concepto de administración por valor de \$115.200 cada una, causadas entre los meses de enero a noviembre de 2022.

1.10. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas entre enero a noviembre de 2022, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de las expensas ordinarias adeudadas, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.11. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones, y/o demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir del mes de diciembre de 2022 y hasta que se dicte sentencia, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento correspondiente, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas adeudadas.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería al abogado **DARIO TORRES PULIDO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01615

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50C-1128091**, denunciado como de propiedad del demandado **MARIO ESTEBAN SALAZAR AGUDELO**. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Una vez elaborado el mencionado oficio, por Secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en la demanda, de conformidad con lo establecido por el Artículo 111 del C.G.P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

2. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **MARIO ESTEBAN SALAZAR AGUDELO**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$6.000.000,oo.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01619

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN**, en contra de **HAROLD GEOVANNY ECHEVERRY NIETO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$1.680.221.00, por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 1264.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$299.779.00 M/cte. por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados respecto del pagaré allegado.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01619

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario y demás prestaciones que devengue el demandado **HAROLD GEOVANNY ECHEVERRY NIETO**, como funcionario del **EJÉRCITO NACIONAL**. **OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Una vez elaborado el mencionado oficio, por Secretaría remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en la demanda, de conformidad con lo establecido por el Artículo 111 del C.G.P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

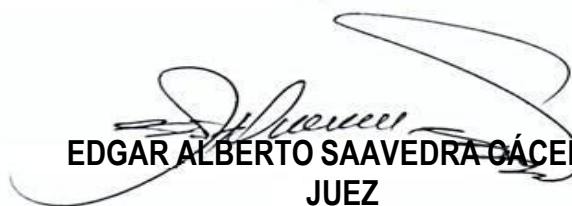
Limítese la medida a la suma de \$2.600.000,00 M/Cte.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **HAROLD GEOVANNY ECHEVERRY NIETO**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFÍCIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$2.600.000,00.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01623

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **BERNABÉ RÍOS VARGAS**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$8.402.290,00 M/cte por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 7268977.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01623

En relación con la medida cautelar solicitada se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **BERNABÉ RÍOS VARGAS**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$12.000.000,00.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01625

Estudiado el libelo demandatorio de la referencia demanda Ejecutiva promovida por la **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR “CANAPRO”**, en contra de **MARIA MERY CARRION ACOSTA** y **OMAR ARNULFO CARRION ACOSTA**, advierte el Despacho que la sumatoria de las pretensiones que se invocan por concepto de capital vencido ascienden a la suma de \$47.670.555.00 M/cte. cifra que sobrepasa por completo el límite de la denominada mínima cuantía, establecido para el año 2023 en \$46.400.000, de conformidad con lo reglado en el artículo 25 del Código General del Proceso.

Ante lo cual, se sigue la regla procesal prevista en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, que dispone:

“La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Aspecto sobre el que, además, frente a la determinación de la cuantía, el inciso 3° de dicha norma contempla lo siguiente:

“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”

En ese entendido, y como quiera que el valor de lo pedido en el escrito introductor ciertamente supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, resulta necesario disponer su rechazo por falta de competencia, atendiendo los alcances del párrafo del artículo 17 del actual Estatuto Procesal.

En consecuencia, el presente estrado judicial,

RESUELVE:

1. Rechazar por competencia, en razón a la cuantía, la demanda ejecutiva que ocupa nuestra atención, acatando lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. Por Secretaría, remítase el paginario junto con sus anexos a la oficina de apoyo judicial, a fin de que sea distribuido entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. Oficiese y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁBRES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01627

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA**, en contra de **IVÁN MAURICIO BOTERO JIMÉNEZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$6.879.121,00 M/cte por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 1032470.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde el 3 de diciembre de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la sociedad **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** como apoderada judicial de la parte demandante, en virtud del endoso en procuración a ellos conferido, quien actúa a través del abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE.**

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01627

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **IVÁN MAURICIO BOTERO JIMÉNEZ**, como empleado de **PA - FIDUPREVISORA. OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Una vez elaborado el mencionado oficio, por Secretaría remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en la demanda, de conformidad con lo establecido por el Artículo 111 del C.G.P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

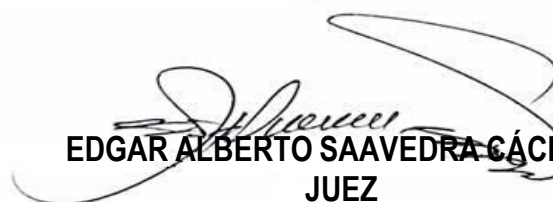
Limítese la medida a la suma de \$10.000.000,00 M/Cte.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **IVÁN MAURICIO BOTERO JIMÉNEZ**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFÍCIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$10.000.000,00.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01631

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **GUIOMAR ELENA SÁNCHEZ ROMÁN**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$6.410.966,00 M/cte por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 7433255.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01631

En relación con la medida cautelar solicitada se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la demandada **GUIOMAR ELENA SÁNCHEZ ROMÁN**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$10.000.000,00.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Hipotecario Rad. 2022-01633

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **ARMANDO GUTIÉRREZ MORA** y **ANA INÉS MENDIETA GARCÍA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No 79310511, respaldadas con la Escritura Pública No 2102 del 29 de julio de 2009 de la Notaria 28 del Círculo Notarial de Bogotá, aportados como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$3.556.699,61 M/cte** equivalentes a **11015,5532 UVR**, por concepto de capital insoluto del pagaré identificado con el No 79310511, aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa del 7,01% E.A. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por el Banco de la República.

1.3.) Por la suma de **\$2.912.394,14 M/cte** equivalente a **9.020,0568 UVR**, por concepto del capital de seis (6) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	PESOS	UVR
05-07-2022	\$479.638,81	1.485,5027
05-08-2022	\$480.236,43	1.487,3536
05-09-2022	\$480.860,85	1.489,2875
05-10-2022	\$481.497,28	1.491,2586
05-11-2022	\$494.740,03	1.532,2731
05-12-2022	\$495.420,73	1.534,3813
TOTAL	\$2.912.394,14	9.020,0568

1.4.) Por el interés moratorio equivalente al 7,01% E.A, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas vencidas, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por el Banco de la República.

1.5.) Por la suma de **\$178.890,75 M/cte** equivalentes a **554,0475 UVR**, por concepto de intereses de plazo respecto de seis (6) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	PESOS	UVR
05-07-2022	\$36.627,81	113,4410
05-08-2022	\$33.912,16	105,0303
05-09-2022	\$31.193,06	96,6089
05-10-2022	\$28.470,44	88,1766

05-11-2022	\$25.744,24	79,7332
05-12-2022	\$22.943,03	71,0575
TOTAL	\$178.890,75	554,0475

1.6.) Por la suma de **\$263.835,40 M/cte.** por concepto de seguros exigibles mensualmente respecto de seis (6) cuotas vencidas, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Cuarta contenida en la Escritura Pública No 2102 del 29 de Julio de 2009, de la Notaría 28 del Círculo de Bogotá base de la ejecución, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	PESOS
05-07-2022	\$42.698,46
05-08-2022	\$42.774,43
05-09-2022	\$43.868,17
05-10-2022	\$44.025,19
05-11-2022	\$45.246,00
05-12-2022	\$45.223,15
TOTAL	\$263.835,40

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
4. Reconocer personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50S-40199011**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Una vez elaborado el mencionado oficio, por Secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en la demanda, de conformidad con lo establecido por el Artículo 111 del C.G.P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01635

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **RODRIGO HERNÁNDEZ TRESPALACIOS**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$8.593.292,00 M/cte por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 6846124.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01635

En relación con la medida cautelar solicitada se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **RODRIGO HERNÁNDEZ TRESPALACIOS**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$13.000.000,00.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01637

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **JESENIA ISABEL DÁVILA SANTIS**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$5.642.167,00 M/cte por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 73772.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01637

En relación con la medida cautelar solicitada se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la demandada **JESENIA ISABEL DÁVILA SANTIS**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$9.000.000,00.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01639

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **CONCEPCION ESCOBAR RIVEROS**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$8.447.183,00 M/cte por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 0481577.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01639

En relación con la medida cautelar solicitada se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la demandada **CONCEPCION ESCOBAR RIVEROS**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$13.000.000,00.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Rad. 2022-01641

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda de Restitución de Inmueble promovida por **RV INMOBILIARIA S.A.**, contra **SERVICIOS DE TRANSPORTE BOLÍVAR S.A.S.**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Informe los linderos generales y especiales del inmueble dado en arrendamiento esto es en la Calle 95 No 71 – 87 Bloque 1 Apto 1207, GJ 439-440 y DP 22 de esta ciudad, toda vez que en los documentos aportados no puede constatarse dicha circunstancia. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01643

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **ANDRÉS FELIPE OBANDO RAMÍREZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$7.993.848,00 M/cte por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 6855805.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01643

En relación con la medida cautelar solicitada se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **ANDRÉS FELIPE OBANDO RAMÍREZ**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$12.000.000,00.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01612

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENE, contra JUAN PINZON CARABUENA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE SIN NUMERO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2021:

1.- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.431.788), correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, discriminado de la siguiente manera:

- 1.1. Por el valor de \$23.241.263 correspondiente al capital de la obligación.
- 1.2. Por valor de \$1.868.017 correspondiente a intereses corrientes.
- 1.3. Por valor de \$322.508 por valor de intereses de mora.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre capital al que se refiere del numeral anterior, esto es, la suma de \$23.241.263, desde el 22 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01612

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado JUAN PINZON CARABUENA, en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

2.- DECRETAR el embargo y retención de las acciones o títulos desmaterializados, títulos valores, de contenido crediticio, de participación o representativos de mercancías, réditos de créditos a favor, cuentas o cualquier otro instrumento financiero que posea el demandado JUAN PINZON CARABUENA, Así como los dividendos o participación en utilidades y demás beneficios a que tenga lugar.

3.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba la parte ejecutada JUAN PINZON CARABUENA como empleada de TEAM FOODS COLOMBIA S.A.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Limítense las anteriores medidas a la suma de \$ 46.482.526.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 005 fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01614

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra SALAMANCA LOZANO JUAN CAMILO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 6863371:

1.- Por la suma de V EINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 26,980,573) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 6863371.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01614

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado SALAMANCA LOZANO JUAN CAMILO, en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 53.961.146.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01616

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CAPELLANIA RESERVADO – PROPIEDAD HORIZONTAL-, contra LEONOR RODRIGUEZ VILLAMIL, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$254.100) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019.
 - 1.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración del numeral anterior, a partir del 1 del mes de enero de 2020, hasta que se verifique su pago total.
- 2.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$265.200) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2020.
 - 2.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración del numeral anterior, a partir del 1 del mes de febrero de 2020, hasta que se verifique su pago total.
- 3.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$265.200) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2020.
 - 3.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración del numeral anterior, a partir del 1 del mes de marzo de 2020, hasta que se verifique su pago total.
- 4.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$265.200) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2020.
 - 4.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración del numeral anterior, a partir del 1 del mes de abril de 2020, hasta que se verifique su pago total.
- 5.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$265.200) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2020.
 - 5.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración del numeral anterior, a partir del 1 del mes de mayo de 2020, hasta que se verifique su pago total.
- 6.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$265.200) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2020.
 - 6.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración del numeral anterior, a partir del 1 del mes de junio de 2020, hasta que se verifique su pago total.
- 7.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$265.200) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2020.
 - 7.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración del numeral anterior, a partir del 1 del mes de julio de 2020, hasta que se verifique su pago total.
- 8.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$265.200) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2020.
 - 8.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración del numeral anterior, a partir del 1 del mes de agosto de 2020, hasta que se verifique su pago total.
- 9.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$265.200) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2020.
 - 9.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración del numeral anterior, a partir del 1 del mes de septiembre de 2020, hasta que se verifique su pago total.
- 10.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$265.200) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020.

10.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración del numeral anterior, a partir del 1 del mes de octubre de 2020, hasta que se verifique su pago total.

11.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$265.200) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2020.

11.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración del numeral anterior, a partir del 1 del mes de noviembre de 2020, hasta que se verifique su pago total.

12.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$265.200) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020.

12.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración del numeral anterior, a partir del 1 del mes de diciembre de 2020, hasta que se verifique su pago total.

13.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$265.200) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020.

13.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración del numeral anterior, a partir del 1 del mes de enero de 2021, hasta que se verifique su pago total.

14.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$265.200) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2021.

14.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración del numeral anterior, a partir del 1 del mes de febrero de 2021, hasta que se verifique su pago total.

15.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$265.200) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2021.

15.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración del numeral anterior, a partir del 1 del mes de marzo de 2021, hasta que se verifique su pago total.

16.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$265.200) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2021.

16.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración del numeral anterior, a partir del 1 del mes de abril de 2021, hasta que se verifique su pago total.

17.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$274.500) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021.

17.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración del numeral anterior, a partir del 1 del mes de mayo de 2021, hasta que se verifique su pago total.

18.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$274.500) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2021.

18.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración del numeral anterior, a partir del 1 del mes de junio de 2021, hasta que se verifique su pago total.

19.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$274.500) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2021.

19.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración del numeral anterior, a partir del 1 del mes de julio de 2021, hasta que se verifique su pago total.

20.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$274.500) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021.

20.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración del numeral anterior, a partir del 1 del mes de agosto de 2021, hasta que se verifique su pago total.

21.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$274.500) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2021.

21.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración del numeral anterior, a partir del 1 del mes de septiembre de 2021, hasta que se verifique su pago total.

22.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$274.500) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021.

22.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2020, a partir del 1 del mes de octubre de 2021, hasta que se verifique su pago total.

23.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$274.500) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2021.

23.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración del numeral anterior, a partir del 1 del mes de noviembre de 2021, hasta que se verifique su pago total.

24.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$274.500) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021.

24.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración del numeral anterior, a partir del 1 del mes de diciembre de 2021, hasta que se verifique su pago total.

25.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$274.500) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021.

25.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración del numeral anterior, a partir del 1 del mes de enero de 2022, hasta que se verifique su pago total.

26.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$289.900) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2022

26.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración del numeral anterior, a partir del 1 del mes de febrero de 2022, hasta que se verifique su pago total.

27.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$289.900) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2022

27.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración del numeral anterior, a partir del 1 del mes de marzo de 2022, hasta que se verifique su pago total.

28.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$289.900) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2022

28.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2020, a partir del 1 del mes de abril de 2022, hasta que se verifique su pago total.

29.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$289.900) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2022

29.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración del numeral anterior, a partir del 1 del mes de mayo de 2022, hasta que se verifique su pago total.

30.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$289.900) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2022

30.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración del numeral anterior, a partir del 1 del mes de junio de 2022, hasta que se verifique su pago total.

31.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$289.900) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2022

31.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2020, a partir del 1 del mes de julio de 2022, hasta que se verifique su pago total.

32.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$289.900) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2022

32.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración del numeral anterior, a partir del 1 del mes de agosto de 2022, hasta que se verifique su pago total.

33.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$289.900) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2022

33.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración del numeral anterior, a partir del 1 del mes de septiembre de 2022, hasta que se verifique su pago total.

34.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$289.900) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022

34.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración del numeral anterior, a partir del 1 del mes de octubre de 2022, hasta que se verifique su pago total.

35.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$289.900) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2022

35.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración del numeral anterior, a partir del 1 del mes de noviembre de 2022, hasta que se verifique su pago total.

36.- Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$44.700) por concepto de la cuota extraordinaria obras correspondientes al mes de septiembre de 2020.

36.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de obras de septiembre de 2020, a partir del 1 del mes de octubre de 2022, hasta que se verifique su pago total.

37.- Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$44.700) por concepto de la cuota extraordinaria obras correspondientes al mes de octubre de 2020.

- 37.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de obras de octubre de 2020, a partir del 1 del mes de noviembre de 2022, hasta que se verifique su pago total.
- 38.- Por la suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000) por concepto de la cuota chip de ingreso correspondiente al mes de septiembre de 2022.
- 38.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota chip de ingreso correspondiente al mes de septiembre de 2022, a partir del 1 del mes de octubre de 2022, hasta que se verifique su pago total.
- 39.- Por la suma de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$27.900) por concepto de cuota de retroactivo correspondiente al mes de abril de 2021.
- 39.1.- Por concepto de los intereses moratorios de la cuota de retroactivo correspondiente al mes de abril de 2021, a partir del 1 del mes de mayo de 2021, hasta que se verifique su pago total.
- 40.- POR LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN QUE SE SIGAN CAUSANDO a partir del mes siguiente a la presentación de ésta demanda de acuerdo con la certificación de deuda anexa y hasta cuando se cancele el valor total de la obligación.
- 41.- POR LOS INTERESESDE MORA QUE SE SIGAN CAUSANDO a partir del mes siguiente a la presentación de ésta demanda, teniendo en cuenta la certificación de deuda adjunta a la presente demanda y hasta cuando se cancele el valor de la obligación sobre las cuotas de administración causadas.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01616

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado LEONOR RODRIGUEZ DE VILLAMIL, en los bancos indicados en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 40.000.000.00. Ofíciase

2.- DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada LEONOR RODRIGUEZ DE VILLAMIL respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1747550, para lo cual se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01618

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION, contra DUARTE BURGOS DARWIN, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 595:

- 1.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.448.753), correspondiente a la obligación contenida en el pagare base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses de plazo, pactados en el titulo valor base de la ejecución por valor de \$QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$551.246), sobre el capital enunciado en el numeral primero.
- 3.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01618

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado DUARTE BURGOS DARWIN, en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

2.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 50% de los dineros que devenga el demandado DUARTE BURGOS DARWIN, por concepto de salario, prestaciones sociales, primas y demás emolumentos devengados como funcionario del EJERCITO NACIONAL, conforme a lo preceptuado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social y artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Limítese las anteriores medidas a la suma de \$ 4.897.506.00. Ofíciase

Finalmente, no es posible despachar favorablemente la petición de librar oficio a la DIFIN-TRANSUNION y DATACREDITO-EXPERIAN COLOMBIA lo anterior por cuanto la obligación de denunciar los bienes objetos de cautela del demandado recae únicamente sobre el extremo demandante, por tanto, es inoperante trasladar esa carga a una labor oficiosa del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01620

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra MARIANA INMACULADA SILVA POLO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 7006314:

- 1.- Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$ 9,463,706) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 7006314.
- 2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01620

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado MARIANA INMACULADA SILVA POLO, en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 18.927.412.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01622

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de FLOR RUBIELA TORRES SARMIENTO, contra EDGAR QUIROGA BECERRA, ANGÉLICA ALARCÓN TORRES y ELSA ISABEL CABALLERO TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$980.935) correspondiente al saldo de los cánones de arriendo del 2020 y 2021.
- 2.- Por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$1.042.063) correspondiente al canon del mes de septiembre del 2022.
- 3.- El pago de la CLÁUSULA PENAL, estipulada en la CLÁUSULA DECIMA del contrato de arrendamiento por valor de TRES MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.126.189).
- 4.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$340.970), por concepto de la factura de acueducto y alcantarillado No. 41832744910.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. JEAN PAUL ROSSI RINCÓN como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01622

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada ELSA ISABEL CABALLERO TORRES respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20052481, para lo cual se librará comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01624

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra MENDOZA GUZMAN OSCAR ANDRES, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 1108933608:

1.- Por la suma de NUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 9,065,597) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 1108933608.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01624

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado MENDOZA GUZMAN OSCAR ANDRES, en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 18.131.194.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01626

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A., y en contra de JAVIER PAEZ UMANA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRE SMIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 5.493.182) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare base de la ejecución.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el 16 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S., como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01626

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado JAVIER PAEZ UMANA, en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 10.986.364.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01628

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra LUIS EDUARDO ROYERO OSPINO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130150089605566344:

- 1.- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 25.917.396) por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. 00130150089605566344.
- 2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01628

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado LUIS EDUARDO ROYERO OSPINO, en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 51.834.792.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01632

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra DANILO BERNAL MEDINA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130150089611116649:

1.- Por la suma TREINTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 36.094.907) por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. 00130150089611116649.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

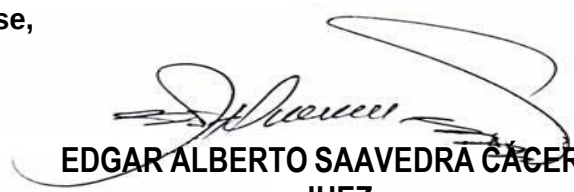
Expediente No. 2022-01632

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado DANILO BERNAL MEDINA, en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 72.189.814

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01634

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO CREDIFINANCIERA contra GONZALEZ CASTAÑO JUAN CARLOS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 18620385:

- 1.- Por la suma NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$9.939.578) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 18620385.
- 2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el 10 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01634

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado GONZALEZ CASTAÑO JUAN CARLOS, en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 19.879.156

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01636

Reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por COMERCIALIZADORA RINSA S.A.S. en contra STUDIO SELECTION LIMITADA.

Tramítese el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 384 del mismo estatuto.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el inciso 2º del numeral 7 del artículo 384 y el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso previo a decretar las medidas cautelares solicitadas el apoderado de la parte actora deberá prestar caución correspondiente al 20 por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, bajo los postulados de la Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JACKSON IGNACIO CATELLANOS ANAYA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01638

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra JADER ENRIQUE GUZMAN TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 0013015008960921130:

1.- Por la suma VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$ 25.783.070) por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. 0013015008960921130.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01638

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado JADER ENRIQUE GUZMAN TORRES, en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 51.566.140.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01640

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.-Aclárese la pretensión primera en el sentido de indicar si tal y como lo ordeno el numeral 3° de del acta No. 11535 y si entro del mismo se di inició al tramite jurisdiccional de verificación del cumplimiento.

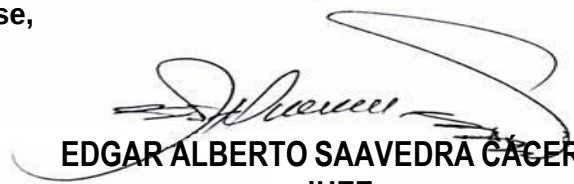
2.- Proceda a informar en que documento se estipulo el valor del depósito e intereses sobre el mismo que se pretende sea reconocido en el mandamiento de pago.

3.-Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

4.-Allegue la demanda en un solo escrito, con las observaciones aquí realizadas.

5.-Del escrito subsanatorio apórtese igualmente copia para el traslado y archivo del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01642

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra LIBIA ELVIRA HIGUITA DE ADARVE, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130150089613605490:

- 1.- Por la suma DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 18.500.000) por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. 00130150089613605490.
- 2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere el numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01642

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado LIBIA ELVIRA HIGUITA DE ADARVE, en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 37.000.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01644

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra VELASCO GOMEZ OMAR ANDRES, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 3846718:

- 1.- Por la suma OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 8,471,942) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 3846718.
- 2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01644

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado VELASCO GOMEZ OMAR ANDRES, en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 16.943.884.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01646

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra ORGANISTA GUERRERO YUDNERY, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 7162971:

- 1.- Por la suma CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 14,969,647) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 7162971.
- 2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01646

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado ORGANISTA GUERRERO YUDNERY, en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 29.939.294.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01648

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra REYES ALEXANDER, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 012600010002100004180984:

- 1.- Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$ 7,352,712) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 012600010002100004180984.
- 2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01648

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado REYES ALEXANDER en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$14.705.424.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01650

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra PACHECO ALVAREZ FABIAN, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 10474049282:

1.- Por la suma de DOCE MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DE PESOS (\$ 12,050,968) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 1047404982.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01650

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado PACHECO ALVAREZ FABIAN en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$24.101.936.00. Oficiése

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01652

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra QUINTERO BUSTOS FABIAN, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 6843987:

- 1.- Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 6,998,289) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No.6843987.
- 2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01652

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado QUINTERO BUSTOS FABIAN en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$14.705.424.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01654

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVADEACTIVOSYFINANZAS“COOAFIN”. contra ZORAIA DORADO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 020943:

Por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagare base de la ejecución:

1.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$487.424.00), por concepto del saldo de la cuota No. 38 del treinta (30) de marzo de 2019, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido, aval y seguro de la siguiente manera:

1.1.- Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$274.688.00).

1.2.- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación.

1.3.- Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$178.821.00).

1.4.- Por concepto de seguro la suma de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$33.915).

2.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$487.424.00), por concepto del saldo de la cuota No. 39 del treinta (30) de abril de 2019, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido, aval y seguro de la siguiente manera:

2.1.- Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEIS PESOS M/CTE (\$281.006.00).

2.2.- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

2.3.- Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$172.835.00).

2.4.- Por concepto de seguro la suma de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$33.584).

3.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$487.424.00), por concepto del saldo de la cuota No. 40 del treinta (30) de mayo de 2019, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido, aval y seguro de la siguiente manera:

3.1.- Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$287.469.00).

3.2.- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

3.3.- Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$166.712.00).

3.4.- Por concepto de seguro la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$33.244).

4.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$487.424.00), por concepto del saldo de la cuota No. 41 del treinta (30) de junio de 2019, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido, aval y seguro de la siguiente manera:

4.1.- Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$294.080.00).

4.2.- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

4.3.- Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$160.447.00).

4.4.- Por concepto de seguro la suma de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$32.897).

5.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$487.424.00), por concepto del saldo de la cuota No. 42 del treinta (30) de julio de 2019, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido, aval y seguro de la siguiente manera:

5.1.- Por concepto de capital la suma de TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$300.844.00).

5.2.- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

5.3.- Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$154.039.00).

5.4.- Por concepto de seguro la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$32.541).

6.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$487.424.00), por concepto del saldo de la cuota No. 43 del treinta (30) de agosto de 2019, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido, aval y seguro de la siguiente manera:

6.1.- Por concepto de capital la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$307.764.00).

6.2.- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

6.3.- Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$147.483.00).

6.4.- Por concepto de seguro la suma de TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$32.178).

7.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$487.424.00), por concepto del saldo de la cuota No. 44 del treinta (30) de septiembre de 2019, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido, aval y seguro de la siguiente manera:

7.1.- Por concepto de capital la suma de TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$314.842.00).

7.2.- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

7.3.- Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO CUARENTA SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$140.776.00).

7.4.- Por concepto de seguro la suma de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$31.806).

8.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$487.424.00), por concepto del saldo de la cuota No. 45 del treinta (30) de octubre de 2019, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido, aval y seguro de la siguiente manera:

8.1.- Por concepto de capital la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$322.084.00).

8.2.- Por lo intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

8.3.- Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$133.915.00).

8.4.- Por concepto de seguro la suma de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$31.425).

9.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$487.424.00), por concepto del saldo de la cuota No. 46 del treinta (30) de noviembre de 2019, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido, aval y seguro de la siguiente manera:

9.1.- Por concepto de capital la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$329.492.00).

9.2.- Por lo intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

9.3.- Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$126.896.00).

9.4.- Por concepto de seguro la suma de TREINTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$31.036).

10.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$487.424.00), por concepto del saldo de la cuota No. 47 del treinta (30) de diciembre de 2019, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido, aval y seguro de la siguiente manera:

10.1.- Por concepto de capital la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$337.070.00).

10.2.- Por lo intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

10.3.- Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$119.716.00).

10.4.- Por concepto de seguro la suma de TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$30.638).

11.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$487.424.00), por concepto del saldo de la cuota No. 48 del treinta (30) de enero de 2020, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido, aval y seguro de la siguiente manera:

11.1.- Por concepto de capital la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$344.822.00).

11.2.- Por lo intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

11.3.- Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$112.371.00).

11.4.- Por concepto de seguro la suma de TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$30.231).

12.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$487.424.00), por concepto del saldo de la cuota No. 49 del treinta (30) de febrero de 2020, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido, aval y seguro de la siguiente manera:

12.1.- Por concepto de capital la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$352.753.00).

12.2.- Por lo intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

12.3.- Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$104.857.00).

12.4.- Por concepto de seguro la suma de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$29.814).

13.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$487.424.00), por concepto del saldo de la cuota No. 50 del treinta (30) de marzo de 2020, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido, aval y seguro de la siguiente manera:

13.1.- Por concepto de capital la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$360.867.00).

13.2.- Por lo intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.

13.3.- Por concepto de intereses de plazo la suma de NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$97.170.00).

13.4.- Por concepto de seguro la suma de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$29.388).

14.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$487.424.00), por concepto del saldo de la cuota No. 51 del treinta (30) de abril de 2020, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido, aval y seguro de la siguiente manera:

14.1.- Por concepto de capital la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$369.167.00).

14.2.- Por lo intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

14.3.- Por concepto de intereses de plazo la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$89.306.00).

14.4.- Por concepto de seguro la suma de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$28.952).

15.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$487.424.00), por concepto del saldo de la cuota No. 52 del treinta (30) de mayo de 2020, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido, aval y seguro de la siguiente manera:

15.1.- Por concepto de capital la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$377.657.00).

15.2.- Por lo intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

15.3.- Por concepto de intereses de plazo la suma de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$81.261.00).

15.4.- Por concepto de seguro la suma de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$28.506).

16.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$487.424.00), por concepto del saldo de la cuota No. 53 del treinta (30) de junio de 2020, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido, aval y seguro de la siguiente manera:

16.1.- Por concepto de capital la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$386.344.00).

16.2.- Po los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

16.3.- Por concepto de intereses de plazo la suma de SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$73.031.00).

16.4.- Por concepto de seguro la suma de VEINTIOCHO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$28.050).

17.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$487.424.00), por concepto del saldo de la cuota No. 54

del treinta (30) de julio de 2020, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido, aval y seguro de la siguiente manera:

17.1.- Por concepto de capital la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$395.229.00).

17.2.- Por lo intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

17.3.- Por concepto de intereses de plazo la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$64.612.00).

17.4.- Por concepto de seguro la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$27.583).

18.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$487.424.00), por concepto del saldo de la cuota No. 55 del treinta (30) de agosto de 2020, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido, aval y seguro de la siguiente manera:

18.1.- Por concepto de capital la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$404.320.00).

18.2.- Por lo intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

18.3.- Por concepto de intereses de plazo la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$55.999.00).

18.4.- Por concepto de seguro la suma de VEINTISIETE MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$27.105).

19.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$487.424.00), por concepto del saldo de la cuota No. 56 del treinta (30) de septiembre de 2020, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido, aval y seguro de la siguiente manera:

19.1.- Por concepto de capital la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$413.619.00).

19.2.- Por lo intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

19.3.- Por concepto de intereses de plazo la suma de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$47.189.00).

19.4.- Por concepto de seguro la suma de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$26.617).

20.- Por la suma CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$487.424.00), por concepto del saldo de la cuota No. 57 del treinta (30) de octubre de 2020, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido, aval y seguro de la siguiente manera:

20.1.- Por concepto de capital la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$423.132.00).

20.2.- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

20.3.- Por concepto de intereses de plazo la suma de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$38.175.00).

20.4.- Por concepto de seguro la suma de VEINTISEIS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$26.117).

21.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$487.424.00), por concepto del saldo de la cuota No. 58 del treinta (30) de noviembre de 2020, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido, aval y seguro de la siguiente manera:

21.1.- Por concepto de capital la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$432.864.00).

- 21.2.- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- 21.3.- Por concepto de intereses de plazo la suma de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$28.954.00).
- 21.4.- Por concepto de seguro la suma de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$25.605).
- 22.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$487.424.00), por concepto del saldo de la cuota No. 59 del treinta (30) de diciembre de 2020, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido, aval y seguro de la siguiente manera:
- 22.1.- Por concepto de capital la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$442.820.00).
- 22.2.- Por lo intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 22.3.- Por concepto de intereses de plazo la suma de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$19.522.00).
- 22.4.- Por concepto de seguro la suma de VEINTICINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$25.082).
- 25.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$487.424.00), por concepto del saldo de la cuota No. 60 del treinta (30) de enero de 2021, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido, aval y seguro de la siguiente manera:
- 25.1.- Por concepto de capital la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCO PESOS M/CTE (\$453.005.00).
- 25.2.- Por lo intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 25.3.- Por concepto de intereses de plazo la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.872.00).
- 25.4.- Por concepto de seguro la suma de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$24.547).

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01654

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea la demandada ZORAIDA DORADO, en los bancos indicados en el numeral tercero del escrito de medidas cautelares.
- 2.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 50% de los dineros que devenga la demandada ZORAIDA DORADO, por concepto de salario, prestaciones sociales, primas y demás emolumentos devengados como empleada de la GOBERNACION DEL CAUCA, conforme a los preceptuado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social y artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Limítense las anteriores medidas a la suma de \$24.371.200.00. Ofíciase

- 3.- DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada ZORAIDA DORADO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-88591, para lo cual se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁ CERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01613

AVOQUESE CONOCIMIENTO del presente tramite EJECUTIVO SINGULAR formulado por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU en contra de GRACIELA VILLAMIZAR MOGOLLÓN. Asimismo, es dable advertir que de conformidad con el artículo 138 del Código General del Proceso, lo actuado en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN “D”, conserva plena validez.

Una vez cumplido la notificación del presente auto por estados ingrese al Despacho para continuar con el tramite pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 26 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veinticinco (25) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00733

Conforme a las previsiones en el artículo 93 del C.G.P., el juzgado dispone:

1. Aceptar la corrección de la demanda en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandada es **DARIS MARIBEL PULIDO LINARES** y no como se indicó inicialmente.
2. En consecuencia, para mayor claridad, se indica que el mandamiento se libra en contra de **DARIS MARIBEL PULIDO LINARES**.
3. Esta providencia deberá ser notificada a la parte demandada junto con la que libró mandamiento de pago el pasado 15 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (1)

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 005** fijado hoy 26 de Enero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria